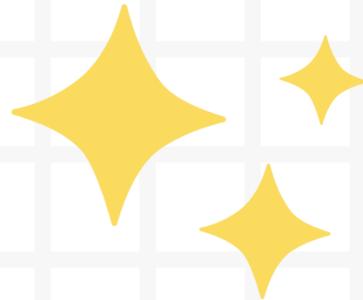
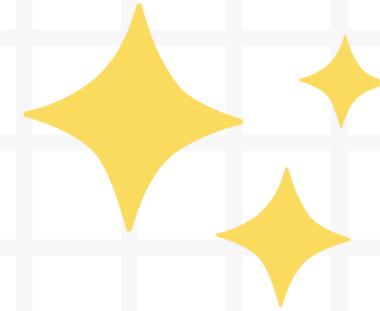




JUICIO EJECUTIVO



ABOGADA GÉNESIS SALAS
DERECHO CHILE

JUICIO EJECUTIVO

CONCEPTO

El juicio ejecutivo es un procedimiento contencioso por el cual se persigue el cumplimiento forzado de una obligación de cuenta en un título ejecutivo fehaciente e indubitado.



LA ACCIÓN EJECUTIVA

¿Cuales son los requisitos para que proceda la acción ejecutiva?

Para exigir el cumplimiento de una obligación es necesario que concurren los siguientes requisitos:

1. Que la obligación conste en un **titulo ejecutivo** al cual la ley le atribuye mérito ejecutivo
2. Que la obligación sea **actualmente exigible**
3. Que la obligación sea **liquida** tratandose de una obligación de dar; que sea **determinada** si es una obligación de hacer; o que **sea susceptible de convertirse en una obligación de destruir la cosa hecha**, tratándose de obligación de no hacer.
4. Que la acción ejecutiva **no esté prescrita**

ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS DE LA ACCIÓN EJECUTIVA

1. Que la obligación conste en un título al cual la ley le atribuya mérito ejecutivo

¿Qué es un título ejecutivo?

Es aquel que da cuenta de un derecho indubitable al cual la ley otorga la suficiencia necesaria para exigir el cumplimiento forzado de una obligación de dar, hacer o no hacer en él contenida.



Los títulos ejecutivos admiten la siguiente clasificación:

Títulos ejecutivos perfectos: son aquellos que permiten por sí solos deducir demanda ejecutiva, sin que se requiera ninguna gestión previa. Tienen plena eficacia desde su otorgamiento.

Títulos ejecutivos imperfectos: imperfectos, son aquellos que para lograr eficacia como título requieren de una gestión preparatoria de la vía ejecutiva, por ende, no se bastan así mismo.

2. Que la obligación sea actualmente exigible

Una obligación será actualmente exigible cuando en su nacimiento o ejercicio no se halle sujeta a ninguna modalidad, o sea, a ninguna condición, plazo o modo.

3. Que la obligación sea líquida si es de dar; determinada si es de hacer y susceptible de destruir la cosa hecha si es de no hacer.

Obligación líquida: cuando su objeto se halla perfectamente determinado, sea en su especie o en su género y cantidad; también se entiende por cantidad líquida la que pueda liquidarse mediante simples operaciones aritméticas con solo los datos que el mismo título ejecutivo contenga.

Obligación determinada: lo es cuando su objeto, es decir, aquello que debe hacerse por el deudor es perfectamente conocido.

Obligación convertible: en el caso de las obligaciones de no hacer, que sea convertible quiere decir que existe la posibilidad de convertirse en la obligación de destruir la obra hecha.

4. Que la acción no esté prescrita

El plazo de prescripción de la acción ejecutiva es de 3 años, no obstante de las normas especiales que determinan plazos diversos dependiendo del título ejecutivo, como por ejemplo en el caso de los cheques o pagares que sera de 1 año desde la fecha de protesto.

El Artículo 442 del Código de Procedimiento Civil señala que “el tribunal denegará la ejecución cuando la acción ejecutiva se encuentre prescrita; salvo que se compruebe su subsistencia por alguno de los medios que sirven para deducir esta acción en conformidad al artículo 434”

El tribunal podra de oficio no dar curso a la ejecución si constata que la acción se encuentra prescrita.



¿CUALES SON LOS TÍTULOS EJECUTIVOS?

ARTÍCULO 434 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL



1. Sentencia firme, bien sea definitiva o interlocutoria;
2. Copia autorizada de escritura pública;
3. Acta de avenimiento pasada ante el tribunal competente y autorizada por un ministro de fe o por dos testigos de actuación;
4. Instrumento privado, reconocido judicialmente o mandado a tener por reconocido
5. Confesión judicial
6. Cualesquiera títulos al portador, o nominativos, legítimamente emitidos, que representen obligaciones vencidas , y los cupones también vencidos de dichos títulos, siempre que los cupones confronten con los títulos, y estos, en todo caso, con los libros talonarios.
7. Cualquiera otro título a que las leyes den fuerza ejecutiva.

GESTIÓN PREPARATORIA DE LA VÍA EJECUTIVA

Son procedimientos judiciales previos que puede iniciar el acreedor en contra del deudor, destinados a perfeccionar o completar el título con el cual pretende iniciar una ejecución.

Las gestiones preparatorias de la vía ejecutiva son las siguientes:

1. Reconocimiento de firma puesta en instrumento privado
2. Notificación judicial de protesto de letra, pagaré o cheque
3. Confesión judicial o confesión de deuda
4. Confrontación de títulos y cupones
5. Avaluación
6. Validación de sentencias extranjeras
7. Notificación del título ejecutivo a los herederos del deudor

JUICIO EJECUTIVO DE OBLIGACIÓN DE DAR

El juicio ejecutivo consta de dos cuadernos: cuaderno principal y el cuaderno de apremio. Sin embargo, pueden surgir otros cuadernos a medida que se desarrolla el procedimiento, como el de incidentes o el de tercerías.

ESTRUCTURA DEL JUICIO

Cuaderno principal

1. Demanda Ejecutiva
2. Excepciones del deudor
3. Contestación de las excepciones
4. Tribunal declara admisible o inadmisibles las excepciones
5. Se recibe la causa a prueba
6. Termina probatorio
7. Observaciones a la prueba
8. Citación a oír sentencia
9. Sentencia

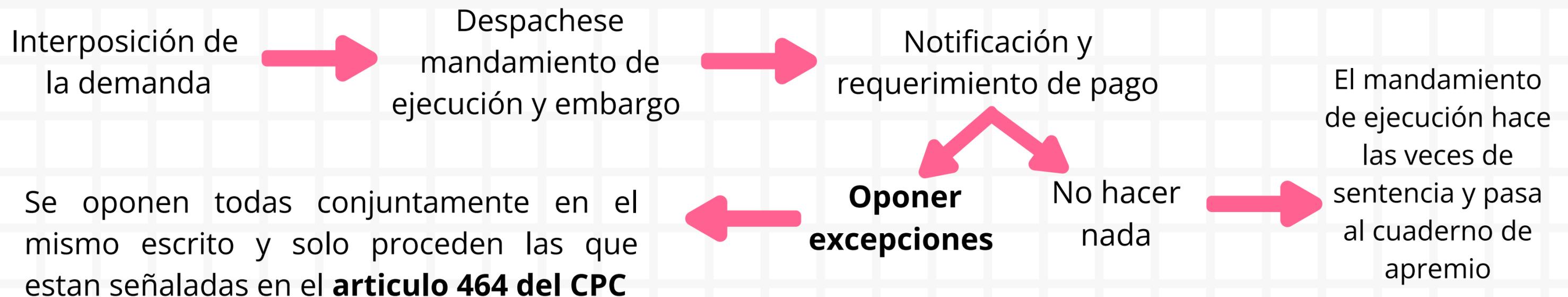
Cuaderno de apremio

1. Mandamiento de ejecución
2. Embargo
3. Entrega de los bienes al depositario
4. Remate de los bienes embargados
5. Consignación del valor de los bienes
6. Liquidación del crédito y costas
7. Pago al acreedor

CUADERNO PRINCIPAL

Una vez admitida a tramitación la demanda ejecutiva el tribunal ordena despachar el mandamiento de ejecución, la resolución que recae sobre la demanda es "**Despachese**". Esta debe ser notificada al deudor demandado de acuerdo a las reglas generales y se cita para requerirle de pago.

Una vez el deudor es requerido de pago tiene un plazo de 8 días para oponer excepciones como metodo de defensa en el juicio.



CONTESTACIÓN DE LAS EXCEPCIONES:

El tribunal le da traslado a la contraparte respecto de las excepciones que interpone el deudor, y tiene un plazo de **4 días** para que exponga las razones por las cuales las excepciones deberían rechazarse.

DECLARACIÓN DE ADMISIBILIDAD DE LAS EXCEPCIONES:

El tribunal una vez vencido el plazo para contestar las excepciones, se haya hecho o no, se pronuncia sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de las excepciones.

Inadmisibles o no recibe la causa a prueba:  Debe dictar la sentencia definitiva

Admisible y estima que es necesario rendir prueba:  Se recibe la causa a prueba

SENTENCIA DEFINITIVA:

El tribunal debe dictar la sentencia y para ello tiene un plazo de **10 días**, esta sentencia puede ser de dos clases:

- **Sentencia absolutoria:** en esta sentencia el tribunal acoge una o más excepciones, rechaza la demanda ejecutiva y ordena alzar el embargo.
- **Sentencia condenatoria:** es la que rechaza las excepciones, acoge la demanda y ordena continuar con la ejecución

CUADERNO DE APREMIO:

Este cuaderno se va a encontrar paralizado hasta que en el cuaderno principal se dicte sentencia definitiva o el deudor no opone excepciones, se certifica que no se opuso excepciones y se sigue con la tramitación ejecutiva.

EL EMBARGO:

Es la actuación judicial que consiste en tomar bienes del deudor previa orden del tribunal, hecha por un ministro de fe, con el objeto de pagar con ellos al acreedor o para venderlos y luego pagarle.

¿Qué bienes pueden embargar?

La regla general es que pueden embargarse todos los bienes del deudor, cualquiera sea su clase o naturaleza, y los bienes inembargables son la excepción señalados en el artículo 445 del CPC.



Señalar bienes para embargar:

Quien tiene el derecho de señalar bienes para el embargo es el acreedor, quien puede hacerlo en la demanda ejecutiva o concurrir a la diligencia de embargo y señalarlos en ese momento.

¿Que ocurre si no se señalan bienes?

En este caso el ministro de fe procede a embargar siguiendo el orden señalado en el artículo 449 del CPC

1. Dinero
2. Otros bienes muebles
3. Bienes Raices
4. Salarios y pensiones



¿Cómo se efectúa el embargo?

El ministro de fe debe levantar un acta de la diligencia, en la cual señala el lugar y hora en que se trabó el embargo, y contendrá de forma individual y detallada los bienes que han sido embargados.

- **Si son bienes muebles**, el acta debe indicar su especie, calidad y estado de conservación y todo otro antecedente necesario para identificarlo.
- **Si son inmuebles**, se individualizan por su ubicación y los datos de la inscripción del dominio, y debe inscribirse en el conservador de bienes raíces respectivo.

EFFECTOS DEL EMBARGO:

El deudor pierde la libre disposición de los bienes; los que pasan a ser objeto ilícito de enajenación.



DEPOSITARIO DE LOS BIENES: el depositario es la persona encargada de la administración de los bienes embargados, ya que el deudor pierde la administración de estos, puede ser el mismo deudor o el tribunal puede designar uno.

REMATE DE LOS BIENES EMBARGADOS:

Si la sentencia es de remate, los bienes embargados se van a rematar para hacerse pago al acreedor, la realización o venta será distinta dependiendo de la clase de bienes que sean:

Bienes que no requieren tasación previa:

- Bienes muebles susceptibles de ser vendidos en martillo, es decir, al mejor postor.
- Bienes muebles que puedan sufrir un deterioro, o su conservación es difícil, la venta la lleva a cabo el depositario de la forma más conveniente con autorización judicial.
- Y los efectos de comercio realizables en el acto, como los valores mobiliarios (acciones, bonos, etc.)

Bienes que requieren tasación previa:

Todos los demás bienes requieren de tasación y se venden en remate público ante el tribunal que conoce de la ejecución.

REMATE PÚBLICO: FORMALIDADES DEL REMATE



Tasación

¿Qué es la tasación? Es aquella figura en el rol de avaluos que esté vigente para los efectos de la contribución, a menos que el ejecutado solicita que se haga una nueva tasación.

El deudor puede oponerse a la tasación señalada en el certificado, y podrá solicitar que peritos para que realicen una nueva tasación.



Bases del remate

Las bases son las condiciones de acuerdo a las cuales se llevara a cabo la venta de los bienes embargados, en las bases se fija el minimo de posturas, la forma de la venta, etc.



Se fija día y hora

Una vez aprobada la tasación, se señala día y hora para la subasta por el juez.



se debe realizar las publicaciones correspondientes